

147

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday (Tolima), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 2021-00023
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado : Nelson Julián Pedreros Ortíz

Hoy, pasa al despacho la radicación en referencia, observándose que los términos de notificación del mandamiento de pago al demandado, vistos a folio 110 del expediente, deben correrse conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual continúa vigente según la Ley 2213 de junio 13-2022, máxime que fue notificado a través del correo electrónico registrado en el acápite respectivo de la demanda, así mismo téngase en cuenta que aún no se ha registrado el embargo del inmueble hipotecado.

Igualmente, a folio 123 la doctora MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO ha renunciado al poder que en pretérita oportunidad le otorgó el extremo activo.

A folio 124 y sgtes se aprecian documentos que contienen solicitudes del doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, (como Suplente del Representante Legal de GESTI SAS) entre ellas la de terminación del proceso por pago de la obligación, sin que se avizore la facultad de recibir como lo exige el artículo 461 del Código general del Proceso, la que desde luego debe ser otorgada por el representante Legal del ejecutante, máxime que es precisamente la Escritura 1333 del 31 de julio de 2020 la que trae unos limitantes, además dicha solicitud de terminación no menciona siquiera cual es el número de la obligación que da por cancelada y la radicación allí aludida como 2021-0230 no corresponde a la referencia de este auto, máxime que se trata de una disposición de derecho en litigio, por consiguiente, se,

148

Ejecutivo Hipotecario 2021-00023
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado : Nelson Julián Pedreros Ortíz

RESUELVE

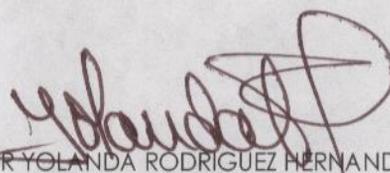
PRIMERO: Por Secretaría dese estricto cumplimiento e **INMEDIATO** al conteo de términos de traslado de la demanda, según la normatividad en comento.

SEGUNDO: Se ACEPTA LA RENUNCIA de la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como apoderada de la parte demandante, según su solicitud, la cual ya le ha notificado a su poderdante.

TERCERO: Se insta al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA a presentar la documentación con el lleno de requisitos según se ha motivado. Una vez cumplido, regrese el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213-2022

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh